



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SEGURILLA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segurilla, hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo la implantación y modificación de las tasas que se relacionan a continuación, así como la aprobación de la implantación y modificación de las correspondientes ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro o modificado se publica a continuación:

Tasa por utilización de instalaciones deportivas de titularidad municipal

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, así como las escuelas deportivas que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas de los servicios prestados en ellas por las escuelas deportivas de titularidad municipal o aquellas de titularidad privada que sean explotadas mediante la forma que legalmente se establezca por el Ayuntamiento de Segurilla.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones y/o servicios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el período de tiempo de uso de las mismas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Pabellón Cubierto.

Con luz eléctrica:

Una hora: 10,00 euros.

Abono de 10 horas: 80,00 euros.

Sin luz eléctrica:

Una hora: 6,00 euros.

Abono de 10 horas: 50,00 euros.

Pista de Padel.

Con luz eléctrica:

Una hora: 6,00 euros

Abono de 10 horas: 50,00 euros.

Sin luz eléctrica:

Una hora: 4,00 euros.

Abono de 10 horas: 30,00 euros.

Artículo 7.

7.1 A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

Presentación del preceptivo recibo.

7.2 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad. Aquellos usuarios que accedan a las actividades sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida.

7.3 Modalidades de pago:

Para el uso/alquiler de las instalaciones: - En las dependencias municipales.

7.4 Es imprescindible la presentación del justificante del pago de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 7.2. No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

7.5 El uso fraudulento de cualquier instalación, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima.

7.6 Se da la posibilidad de establecer una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Tasa Cementerio Municipal**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Sepulturas antiguas.....600,00 €

Sepulturas nuevas.....800,00 €

Nichos.....400,00 €

Columbarios.....200,00 €

Inhumaciones y exhumaciones: Por cada inhumación o exhumación de restos realizada por los servicios municipales, tanto las inhumaciones iniciales del cadáver como las secundarias, cuando se trasladen restos de un cementerio a otro o incluso los traslados internos en el propio cementerio, en cualquier clase de tumba: 210,36 euros.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el artículo 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de de marzo, por el que e aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Segurilla 7 de junio de 2018.-El Alcalde, Pablo Barroso Corrochano.

Nº. I.-3021